

Expte
"NO a Portezuelo en manos de Mendoza"
"2023. Año del 40° Aniversario
de la Restauración Democrática"

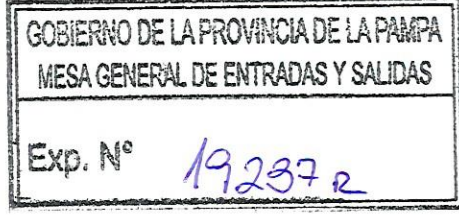
"El Río Atuel también es pampeano"
"2023 - 70 AÑOS DE LA PRIMERA ELECCIÓN
DEMOCRÁTICA EN LA PAMPA"



Cámara de Diputados de la Provincia de La Pampa

Santa Rosa, 24 OCT 2023

Al señor
Gobernador de la Pcia. de La Pampa
Sergio R. ZILIOOTTO
S / D



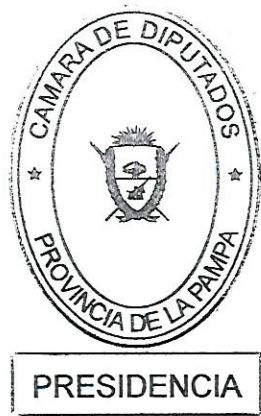
De mi consideración:

Me dirijo a usted para poner en su conocimiento que esta Cámara de Diputados, en sesión ordinaria del día 19 de octubre del año en curso, ha considerado el Proyecto de Ley de los Diputados Marín y José González y las Diputadas Luján, Mayoral y Pereyra del Bloque FRE.JU.PA., del Diputado Torroba y la Diputada Guzmán del Bloque U.C.R. y del Diputado Traba del Bloque Propuesta Federal; por el que se prohíbe a los proveedores de servicios o comercios, adheridos al sistema de tarjeta de débito o crédito, requerir su entrega a los titulares o adicionales para realizar operaciones; y por **unanimidad** ha tenido a bien aprobarlo, quedando definitivamente sancionado en la forma del pliego adjunto.

Saludo a usted atentamente.

NOTA N° **104** /23 - C.D.

Dr. JUAN MANUEL MEANA
SECRETARIO LEGISLATIVO
CAMARA DE DIPUTADOS
PROVINCIA DE LA PAMPA



Dr. MARIANO ALBERTO FERNANDEZ
VICEGOBERNADOR de LA PAMPA
PRESIDENTE CAMARA de DIPUTADOS
PROVINCIA DE LA PAMPA





*La Cámara de Diputados de la Provincia de La Pampa
Sanciona con fuerza de Ley:*

Artículo 1°: **Prohibición.** Se prohíbe a los proveedores de servicios o comercios, adheridos al sistema de tarjetas de débito o crédito, requerir su entrega a los titulares o adicionales para realizar operaciones.

Las tarjetas deben ser manipuladas únicamente por los titulares usuarios a cuyo nombre se han emitido.

Artículo 2°: **Aplicación de Ley Nacional.** A los fines de la presente Ley, son de aplicación las definiciones enunciadas en el Capítulo II de la Ley Nacional N° 25.065, de Tarjetas de Crédito.

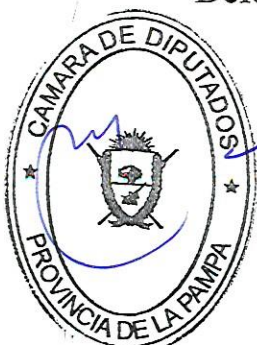
Artículo 3°: **Autoridad de Aplicación.** La Autoridad de Aplicación de la presente Ley es la Dirección General de Defensa del Consumidor del Ministerio de Gobierno, Justicia y Derechos Humanos, o el organismo que la remplace.

La Autoridad de Aplicación deberá instrumentar: 1) una campaña de concientización, información y capacitación respecto al uso de las tarjetas y 2) acciones y políticas que tengan como objetivos la modernización de las tarjetas de débito por aquellas que tengan chip contactless, o la tecnología de última generación vigente.

Artículo 4°: **Operación comercial.** Para realizar una operación comercial, los proveedores de servicios o comercios, adheridos al sistema de tarjetas de débito o crédito, deben requerirle al titular que exhiban las tarjetas, de modo que puedan verlas adecuadamente para constatar que los datos y la firma contenidos en ellas coincidan con los del documento nacional de identidad de quien las porta.

Artículo 5°: **Acondicionamiento del sistema.** A los efectos de cumplir con la presente Ley, el proveedor o comercio adherido al sistema de tarjetas de débito o crédito debe acondicionar, en el plazo de sesenta días a partir de la entrada en vigencia de esta Ley, sus dispositivos de cobro electrónico.

Artículo 6°: **Incumplimiento.** El incumplimiento de la presente Ley hace pasible al infractor de las sanciones previstas en la Ley Nacional N° 24.240, de Defensa del Consumidor.



“NO a Portezuelo en manos de Mendoza”
“2023. Año del 40° Aniversario
de la Restauración Democrática”

“El Río Atuel también es pampeano”
“2023 – 70 AÑOS DE LA PRIMERA ELECCIÓN
DEMOCRÁTICA EN LA PAMPA”

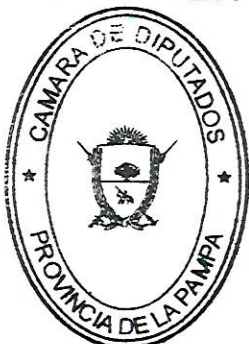


*La Cámara de Diputados de la Provincia de La Pampa
Sanciona con fuerza de Ley:*

Artículo 7°: Comuníquese al Poder Ejecutivo.-

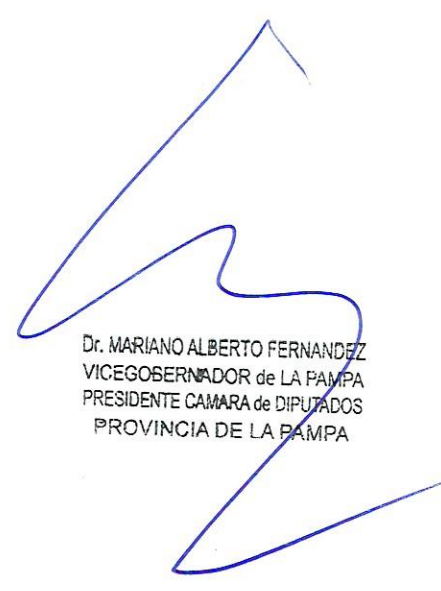
DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la provincia de La Pampa, en Santa Rosa, a los diecinueve días del mes de octubre de dos mil veintitrés.

REGISTRADA



BAJO EL N° **3561**


Dr. JUAN MANUEL MEANA
SECRETARIO LEGISLATIVO
CAMARA DE DIPUTADOS
PROVINCIA DE LA PAMPA


Dr. MARIANO ALBERTO FERNANDEZ
VICEGOBERNADOR de LA PAMPA
PRESIDENTE CAMARA de DIPUTADOS
PROVINCIA DE LA PAMPA

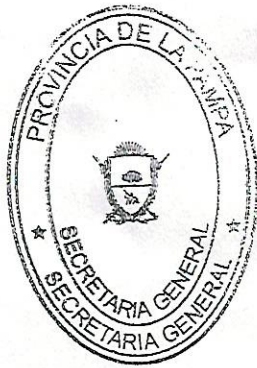
Provincia de La Pampa
Secretaría General

SANTA ROSA, 8 de noviembre de 2023.-

Señor
PRESIDENTE DE LA
CAMARA DE DIPUTADOS
Abog. Mariano Alberto FERNÁNDEZ
SU DESPACHO.-

Dirijo a Ud, la presente a efectos de informarle que la Ley N° 3561 ha quedado promulgada conforme a lo dispuesto por el artículo 70 de la Constitución Provincial.

Sin otro particular saludo a Ud. con atenta consideración.-



Jose Alejandro Vanini
JOSE ALEJANDRO VANINI
SECRETARIO GENERAL
DE LA GOBERNACION



Hugo Hernán Dominic
HUGO HERNAN DOMINIC
SECRETARIO PRIVADO PRESIDENCIA
CAMARA DE DIPUTADOS
PROVINCIA DE LA PAMPA

SECRETARIA PRIVADA VICEGOBERNADOR

REC 10/11/2023

PRESIDENCIA